



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 13.10.1999
COM (1999) 476 final

Proyecto

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se establecen las orientaciones relativas a los Programas de Iniciativa Comunitaria (PIC), para los que se invita a los Estados miembros a presentar propuestas para la concesión de subvenciones en el marco de la iniciativa EQUAL

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN A LOS ESTADOS MIEMBROS

por la que se establecen las orientaciones relativas a los Programas de Iniciativa Comunitaria (PIC), para los que se invita a los Estados miembros a presentar propuestas para la concesión de subvenciones en el marco de la iniciativa EQUAL

1. En su reunión del 13 de Octubre de 1999, la Comisión de las Comunidades Europeas aprobó este proyecto de orientaciones relativas a la Iniciativa Comunitaria denominada EQUAL, cuyo objetivo es la cooperación transnacional en la promoción de nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo. EQUAL tendrá asimismo debidamente en cuenta la integración social y ocupacional de los solicitantes de asilo. (*Reglamento General, letra (d) del apartado 1 y 2º párrafo del apartado 2 del artículo 20*).
2. En el marco de la iniciativa EQUAL, se concederá financiación comunitaria en forma de subvenciones a actividades que cumplan las orientaciones establecidas en este documento, y que formen parte de propuestas presentadas por cada Estado miembro y que hayan sido aprobadas por la Comisión de las Comunidades Europeas en forma de Programas de Iniciativa Comunitaria (PIC).

I. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

3. La interdependencia cada vez mayor de las economías de los Estados miembros ha tenido como consecuencia la inclusión de un nuevo Título sobre empleo en el Tratado de Amsterdam. En él se prevé una estrategia coordinada para el empleo y la adopción de orientaciones que los Estados miembros tendrán en cuenta en sus políticas de empleo. Las orientaciones de empleo - basadas en los cuatro pilares de capacidad de inserción profesional, espíritu de empresa, adaptabilidad e igualdad de oportunidades - y su transposición por los Estados miembros en los planes nacionales de acción para el empleo (PNA) constituyen el marco para la concesión de subvenciones a nivel de la UE y, en especial, de las intervenciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.
4. El objetivo de la Estrategia Europea de Empleo (EEE) es conseguir un incremento significativo y prolongado de la tasa de empleo en Europa. Para ello, es de capital importancia desarrollar las cualificaciones y la capacidad de inserción profesional de las personas que se encuentran fuera del mercado de trabajo. Deben asimismo satisfacerse las necesidades de las personas que trabajan, especialmente en sectores expuestos o vulnerables, a fin de renovar y actualizar sus cualificaciones. Además, es preciso reforzar el espíritu de empresa y garantizar la participación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres en el mercado de trabajo. Todo ello exige claramente la adopción de medidas para luchar contra las desigualdades, la discriminación y la exclusión, tanto para los desempleados como para quienes tienen un puesto de trabajo. Para ser plenamente efectiva, la Estrategia Europea de Empleo debe traducirse ahora en planes de acción descentralizados, a nivel de las regiones, las autoridades locales, las ciudades y las zonas rurales, es decir, en territorios que pueden generar una cooperación local. Para ello se necesitan nuevos planteamientos

(laboratorio para nuevas formas de aplicación de la política) y prioridades compartidas y procesos de difusión (cooperación transnacional).

5. La Comisión es consciente, a este respecto, del importante valor añadido que pueden generar la cooperación y las acciones transnacionales en el marco de las Iniciativas Comunitarias. En un cierto sentido, se trata de una manifestación práctica del "interés común" mencionado en el nuevo Título sobre empleo del Tratado de Amsterdam. Por otro lado, la experiencia adquirida con las Iniciativas Comunitarias EMPLEO y ADAPT muestra que la transnacionalidad es una dimensión que puede aportar un importante valor añadido a los operadores de proyectos, que aprenden de las experiencias y las perspectivas de otros en situaciones similares. Además, muestra que pueden conseguirse considerables innovaciones en las políticas a través de la cooperación transnacional, particularmente entre las autoridades responsables. Por estos motivos, la Comisión considera que la transnacionalidad es un elemento esencial de todas las actividades que vayan a financiarse en el marco de EQUAL.
6. Pueden observarse otros tres elementos a partir de la aplicación de los Programas de Iniciativa Comunitaria actuales. El primero de ellos hace referencia a la participación de las autoridades locales y regionales. Su participación no solamente parece ser un factor que garantice la coherencia interna entre las acciones de un proyecto y las necesidades de desarrollo del territorio, sino que incrementa asimismo las posibilidades de integrar los resultados del proyecto. En segundo lugar, los programas actuales muestran las carencias que resultan de una insuficiente participación de las empresas, lo que en muchos casos ha significado que no se hayan conseguido auténticas oportunidades de trabajo a partir de buenos proyectos. Por último, a pesar de las acciones a menudo positivas e innovadoras de los pequeños promotores, su alejamiento del proceso político ha tenido como consecuencia que sea poco probable la generalización de su experiencia. A partir de todo ello, la Comisión considera que es necesario cambiar el tipo de proyecto que recibirá subvenciones en el marco de EQUAL. En el actual período, EMPLEO y ADAPT han apoyado proyectos individuales a pequeña escala promovidos por una única entidad. Por tanto, la Comisión propone, en el marco de EQUAL, una base más estratégica para los proyectos a fin de garantizar una mayor cooperación entre estos promotores a pequeña escala. Los proyectos EQUAL serán elaborados y aplicados por asociaciones creadas a nivel local o sectorial que, a través de la participación de todos los socios pertinentes, deberán contribuir a una mejor difusión de las buenas prácticas.
7. Así pues, esta nueva iniciativa tratará de aprovechar las lecciones aprendidas en el marco de los actuales programas EMPLEO y ADAPT. EQUAL actuará como un campo de pruebas para desarrollar y difundir nuevas maneras de aplicar las políticas de empleo a fin de combatir todas las clases de discriminación y de desigualdad que existen en relación con el mercado de trabajo, *es decir*, tanto por lo que respecta a las personas que tratan de acceder al mercado de trabajo como a las que están integradas en él. Deberán satisfacerse las necesidades particulares de los solicitantes de asilo, teniendo en cuenta su situación específica.
8. Deberán difundirse ampliamente las innovaciones y las prácticas en el marco de EQUAL que obtengan buenos resultados y, en su caso, deberán incorporarse a los programas generales de los Fondos Estructurales. Esto servirá a su vez para promover los objetivos establecidos en los artículos 13 y 137 del Tratado. Habida cuenta de que EQUAL contiene mecanismos para apoyar este proceso, aportará el

componente de mercado de trabajo de una estrategia integrada a nivel comunitario de lucha contra la discriminación (en particular de la basada en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual) y la exclusión social. Esta iniciativa complementará también otras políticas, instrumentos y acciones establecidos con este fin y que van más allá del ámbito del mercado de trabajo, en particular, la legislación y los programas de acción específicos previstos en los artículos 13 y 137 del Tratado. La Comisión y los Estados miembros garantizarán la coherencia y la complementariedad globales entre estas actividades y la iniciativa EQUAL.

9. A fin de promover un mercado de trabajo abierto a todos, EQUAL actuará en una serie de campos temáticos, definidos en el contexto de los cuatro pilares de la estrategia de empleo, previo debate con los Estados miembros. Éstos son los campos de intervención para los cuales existen grupos de Estados miembros que creen necesaria una cooperación para mejorar la aplicación de sus políticas nacionales mediante la promoción de nuevos medios de lucha contra todas las formas de discriminación y desigualdad relacionadas con el mercado de trabajo. EQUAL contribuirá a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres con la adopción de un planteamiento complementario doble: la integración del factor igualdad en el conjunto de las políticas y acciones específicas en favor de las mujeres. La igualdad entre mujeres y hombres se promoverá como una parte integrante de los cuatro pilares y campos temáticos, a la vez que es el objeto específico de un pilar aparte. Los Estados miembros garantizarán que este enfoque temático horizontal beneficie principalmente a las personas que sufren las principales formas de discriminación (basada en el sexo, el origen racial o étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual) y de desigualdad. Se presenta a continuación el primer grupo de campos temáticos¹, que servirá de base para la primera convocatoria de propuestas y podrá revisarse posteriormente (se han agrupado con arreglo a la estructura de las orientaciones relativas al empleo):

Capacidad de inserción profesional

- a) Facilitar la incorporación y la reincorporación al mercado de trabajo a fin de promover un mercado de trabajo abierto a todos
- b) Combatir el racismo en el lugar de trabajo

Espíritu de empresa

- c) Abrir el proceso de creación de empresas a todos
- d) Mejorar la calidad de los puestos de trabajo en la economía social (el tercer sector)

Adaptabilidad

- e) Desarrollar prácticas de inclusión en el lugar de trabajo, así como la formación profesional continua

¹ Esta lista de campos temáticos es de carácter indicativo y será completada por la Comisión tras el período de consultas.

- f) Introducir tecnologías de la información, prever los cambios y modernizar las cualificaciones

Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

- g) Desarrollar nuevas formas de organización del trabajo para hacer compatible la vida familiar y la vida profesional
- h) Reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres y apoyar la eliminación de la segregación en el trabajo.

10. Cada Estado miembro deberá elegir como mínimo un campo temático en cada pilar para la puesta en práctica de EQUAL, teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por la Comisión en el contexto de la Estrategia Europea de Empleo. En cada pilar, los Estados miembros seleccionarán uno o más campos temáticos en los que deseen cooperar, lo que implica que trabajarán juntos en cada campo temático un número variable de Estados miembros. Además, deberá formar parte del programa de trabajo nacional de EQUAL un nivel mínimo de acciones dirigidas a los solicitantes de asilo, que se definirá en función de las dimensiones del problema en cada Estado miembro.

11. La lista de campos temáticos podrá revisarse cada dos años a fin de tener en cuenta la evolución del mercado de trabajo y el empleo. La Comisión presentará propuestas de nuevos campos temáticos tras realizar las necesarias consultas. Las propuestas se presentarán al Comité del FSE para su aceptación, previo debate en el Comité de Empleo.

12. EQUAL actuará en estos campos temáticos principalmente a través de proyectos integrados, denominados "Asociaciones de Desarrollo" (AD), que podrán adoptar dos formas: asociaciones geográficas o sectoriales.

- Las AD geográficas reunirán a los agentes o intereses pertinentes en un territorio concreto - por ejemplo, un área cubierta por una autoridad local o una cuenca de empleo - a fin de compartir sus esfuerzos y sus recursos para la aplicación de una estrategia conjuntamente definida y acordada en respuesta a un problema importante en su territorio. Entre las organizaciones participantes podrán incluirse las siguientes: autoridades públicas, organismos responsables de la igualdad entre mujeres y hombres, empresas privadas, asociaciones patronales, sindicatos, centros de formación o de orientación, universidades o colegios, ramas locales de los servicios públicos de empleo, ONG, etc.
- Las AD sectoriales, por otra parte, actuarán en los sectores específicos en los que los asociados afectados se pongan de acuerdo sobre la necesidad de combatir las desigualdades y la discriminación. Estas AD podrían incluir empresarios y sindicatos, las autoridades públicas pertinentes, el ministerio responsable del sector, centros de formación o desarrollo, ONG, etc.

Los Estados miembros podrán elegir uno de estos tipos de proyecto, o ambos, en función de los campos temáticos que hayan seleccionado.

13. El establecimiento de asociaciones es la condición previa para la concesión de subvenciones a proyectos en el marco de EQUAL. Los socios de las AD definirán y acordarán la estrategia que vaya a aplicarse y los medios para lograr los resultados

deseados. Las AD deberán emprender una cooperación transnacional y activar los mecanismos de difusión y generalización de las buenas prácticas. Este énfasis en las asociaciones en un contexto de cooperación transnacional distinguirá a los proyectos EQUAL de los subvencionados en el marco de EMPLEO y ADAPT, así como de los financiados con arreglo a los programas generales de los Fondos Estructurales.

Solicitantes de asilo

14. La situación de los solicitantes de asilo en la Unión es compleja. Éstos pueden dividirse esencialmente en tres categorías²:
 - Las personas cuya solicitud de asilo está siendo examinada por el Estado miembro en cuestión.
 - Las personas que han sido admitidas en el marco de un programa de evacuación o reasentamiento humanitario o que están acogidas a un dispositivo temporal de protección.
 - Las personas que no han recibido el estatuto de refugiado, pero que reciben otro tipo de protección (protección complementaria o subsidiaria) debido a que su situación les impide volver a su país de origen.
15. En la mayoría de Estados miembros, el acceso al mercado de trabajo por parte de los solicitantes de asilo como tales (la primera de las categorías anteriores) está prohibido o limitado con condiciones muy restrictivas. Sin embargo, por lo que respecta a las dos últimas categorías, los Estados miembros se han mostrado más dispuestos a estudiar la posibilidad de acceso al mercado de trabajo. Puede asimismo observarse que, en la acción común de 26 de abril de 1999, el Consejo reconoció la conveniencia de ayudar con educación y formación a los solicitantes de asilo amenazados de repatriación, a fin de ofrecerles unas cualificaciones que les sean útiles en su país de origen³. Es importante que se respete este orden de cosas a la hora de aplicar la parte correspondiente a los solicitantes de asilo en el marco de EQUAL.
16. Las acciones relativas a los solicitantes de asilo podrán programarse (de manera excepcional) como Asociación de Desarrollo (AD) sectorial (es decir, un proyecto nacional de asociación en el que participen todos los socios adecuados para apoyar la integración social y ocupacional de los solicitantes de asilo), o como AD geográfica en un territorio en el que exista una elevada concentración de solicitantes de asilo. Deberán preverse los mismos tipos de asociación, estrategia y actividad que para las demás Asociaciones de Desarrollo en el marco de EQUAL.

Cobertura territorial y beneficiarios finales

² Los refugiados no están incluidos en este concepto debido a que, en su calidad de residentes durante un largo período, pueden recibir ayudas en el marco de las Asociaciones de Desarrollo normales dentro de EQUAL.

³ Acción común, de 26 de abril de 1999, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se establecen proyectos y medidas de ayuda para la acogida y repatriación voluntaria de refugiados, personas desplazadas y que buscan asilo, incluida ayuda de emergencia a las personas que han huido como consecuencia de los recientes acontecimientos de Kosovo: DO L 114/2 de 1 de mayo de 1999; véase la letra c) del artículo 5.

17. EQUAL se aplica a todo el territorio de la Unión Europea; las AD financiadas en el marco de EQUAL deben incluir una cooperación transnacional, como mínimo, con otra AD de un Estado miembro diferente, normalmente subvencionada por EQUAL y, además, podrán incluir la cooperación con proyectos similares subvencionados en un país que no sea Estado miembro y que pueda recibir ayudas en el marco de los programas *Phare*, Taxis o Meda.
18. Dentro de la iniciativa EQUAL, los beneficiarios finales son las Asociaciones de Desarrollo (AD) anteriormente descritas en el apartado 12. Cada AD debe incluir un socio administrativo y financiero acordado conjuntamente, con capacidad para gestionar y responsabilizarse de subvenciones públicas.

II. ACCIONES EN EL MARCO DE LOS PIC DE EQUAL

19. El capítulo I de este documento establece los objetivos generales y los campos temáticos dentro de los cuales se inscribe la iniciativa EQUAL. En este capítulo se establecen los elementos que la Comisión espera que se incluyan en las propuestas de programa que presentarán los Estados miembros, y se explica el proceso para preparar y desarrollar las AD.
20. Cada Estado miembro presentará una propuesta para un Programa de Iniciativa Comunitaria (PIC) que adoptará la forma de un Plan. La Comisión aprobará el PIC en forma de un Documento Único de Programación, tal como se prevé en el artículo 19 del Reglamento General (véase información más detallada sobre programación en el capítulo IV). Las prioridades de esta propuesta de programa procederán de la lista de campos temáticos establecida en el apartado 9 anterior.
21. La experiencia adquirida en la ronda actual de Programas de Iniciativa Comunitaria sugiere que serán necesarios tres tipos de acción a fin de generar un valor añadido para todos los participantes. La Comisión exigirá que todos los PIC incluyan las siguientes acciones, u otras que logren los mismos resultados:

Acción 1: Establecimiento de Asociaciones de Desarrollo y de cooperación transnacional

Acción 2: Aplicación de los programas de trabajo de las Asociaciones de Desarrollo

Acción 3: Creación de redes temáticas, difusión de buenas prácticas y repercusión en la política nacional.

Podría ser necesaria una asistencia técnica para cada acción específica.

Acción 1:

Establecimiento de Asociaciones de Desarrollo (en el territorio o el sector) y de cooperación transnacional

22. El objetivo de la acción 1 deberá consistir en facilitar la creación o la consolidación de Asociaciones de Desarrollo (AD) duraderas y efectivas y dar un valor añadido real a la cooperación transnacional. La selección se basará en solicitudes que contengan un proyecto de programa de trabajo, presentado conjuntamente por una serie de organizaciones (iniciadores de AD), en el que describan el problema al que proponen

enfrentarse, la naturaleza de las acciones que tienen previsto llevar a cabo, los agentes que participarán en la AD y sus expectativas de cooperación transnacional. Los iniciadores de AD dispondrán de un período limitado de tiempo y recibirán una financiación limitada para desarrollar una estrategia de común acuerdo y para formalizar la Asociación de Desarrollo y los Acuerdos de Cooperación Transnacional (véanse los apartados 28-30 siguientes).

23. La autoridad de gestión decidirá el período de tiempo disponible para esta acción, que por lo general no deberá superar los seis meses.
24. Los procedimientos de selección de las AD y la gestión financiera y administrativa del PIC serán competencia plena de la autoridad de gestión, en cooperación con el comité de seguimiento del PIC. Deberán comunicarse los motivos de rechazo a los candidatos que no hayan sido seleccionados.
25. En cuanto al campo temático y al territorio o sector elegidos, cada asociación desarrollará una estrategia establecida de común acuerdo mediante la evaluación del estado actual de la exclusión, la discriminación y la desigualdad en el mercado de trabajo, así como a través de la realización de una auditoría de las acciones pertinentes llevadas a cabo hasta la fecha, especialmente en el marco de EMPLEO y ADAPT, la determinación y el establecimiento de común acuerdo de objetivos comunes y, por último, la evaluación de las oportunidades de actuación.

Orientaciones de selección

26. La Comisión espera que se tengan en cuenta las siguientes orientaciones de selección en las disposiciones de aplicación del PIC (véase el apartado 51), incluidas en el Plan:
 - Innovación: este capítulo deberá evaluarse en relación con los métodos, instrumentos y procedimientos de ejecución utilizados en el campo temático en que actúan los iniciadores de la AD, con respecto a la práctica normal en el territorio o el sector y los receptores de ayudas de los programas nacionales o regionales de los Fondos Estructurales. Deberán utilizarse como referencia los "resultados estratégicos"⁴ de EMPLEO y ADAPT.
 - Planteamiento integrado: deberá evaluarse la capacidad de la AD para tener en cuenta las diferentes dimensiones del problema que vaya a abordarse, así como su capacidad para establecer, con fines de prevención, los factores que provocan las desigualdades y las discriminaciones y su capacidad para aplicar un planteamiento de integración del factor igualdad en el conjunto de las políticas.
 - Capacidad de decisión: en cada AD, todos los implicados en la puesta en práctica de las actividades deberán participar en el proceso de toma de decisiones. Además, se evaluará positivamente la participación activa de los destinatarios de las subvenciones.
27. Al final de la acción 1, la AD deberá demostrar, en el Acuerdo de la Asociación de Desarrollo, que:

⁴ A finales de 1999 estará disponible un documento en el que se presentan los "resultados estratégicos" de EMPLEO y ADAPT, que se actualizará en el año 2000.

- ha elaborado un programa de trabajo detallado acompañado por un presupuesto realista;
- han participado todos los socios requeridos a fin de garantizar un planteamiento completo y efectivo;
- ha logrado el compromiso de todos los socios a fin de colaborar a más largo plazo para aplicar el programa de trabajo;
- ha establecido de común acuerdo la función y la contribución de cada socio, así como las disposiciones de gestión de la asociación;
- ha creado un grupo de dirección, compuesto por miembros de la asociación, para gestionar la estrategia y su puesta en práctica;
- ha establecido los procedimientos y mecanismos apropiados a fin de aplicar eficazmente el planteamiento de integración del factor igualdad en el conjunto de las políticas;
- ha designado el organismo o la organización asociados que administrará la subvención en el marco de EQUAL (véase el anterior apartado 18);
- ha previsto un mecanismo para la evaluación continua, incluido el análisis de los resultados y la presentación de datos e informaciones sobre la AD.

Cooperación transnacional

28. Las AD deberán designar, como mínimo, un socio con intereses similares procedente de otro Estado miembro, a fin de poder negociar los objetivos comunes, un programa de trabajo conjunto y los mecanismos de cooperación transnacional. La Comisión, como contribución a este proceso, garantizará la actualización de las bases de datos de búsqueda de socios creadas en el marco de las iniciativas EMPLEO y ADAPT y el acceso a las mismas, a fin de facilitar la cooperación entre las asociaciones creadas en el marco de EQUAL en todos los Estados miembros.
29. Por norma general, deberá establecerse una cooperación entre las AD seleccionadas por los Estados miembros, que trabajen preferiblemente en el mismo campo temático; esta cooperación podrá extenderse también a proyectos similares subvencionados en un país que no sea Estado miembro y que pueda recibir ayudas en el marco de los programas *Phare*, *Tacis* o *Meda*. La propuesta de PIC podrá prever un número limitado de excepciones a esta norma, con la condición de que se determine claramente el valor añadido potencial de la cooperación con socios fuera del marco de EQUAL y de que estos socios puedan demostrar su capacidad para sufragar sus costes en dicha cooperación.
30. Al final de la acción 1, la AD deberá demostrar, en el Acuerdo de Cooperación Transnacional, que:
- ha establecido un programa de trabajo transnacional acompañado por un presupuesto en el que se definan las actividades que cada socio vaya a emprender (intercambio de información y buenas prácticas, visitas e intercambios de grupos destinatarios, promotores, gestores de AD, grupos de trabajo conjuntos, seminarios, desarrollo conjunto de productos, servicios, metodologías, etc.);

- ha definido la función de cada AD y los métodos comunes de toma de decisiones;
 - ha previsto metodologías para el seguimiento y la evaluación de las actividades conjuntas.
31. Deberán definirse en el PIC las actividades que pueden recibir una subvención en el marco de la acción 1, que podrán incluir:
- Actividades necesarias para completar el Acuerdo de la Asociación de Desarrollo (en un territorio o un sector), por ejemplo gastos de funcionamiento, reuniones, viajes o auditorías iniciales.
 - Actividades necesarias para completar el Acuerdo de Cooperación Transnacional (viajes, reuniones o traducciones).
32. Cada PIC deberá proponer un límite presupuestario orientativo para las subvenciones destinadas a los iniciadores de AD seleccionados en el marco de la acción 1. En general, la Comisión no espera que la acción 1 represente más del 3% de los fondos totales disponibles.

Acción 2:
Aplicación de los programas de trabajo de las Asociaciones de Desarrollo

33. Para la confirmación de la selección y la aplicación de su programa de trabajo a través de la acción 2, cada Asociación de Desarrollo deberá demostrar, mediante la presentación de dos documentos (Acuerdo de la Asociación de Desarrollo y Acuerdo de Cooperación Transnacional), que cumple las condiciones siguientes:
- **Transparencia:** La AD deberá demostrar la disponibilidad de la cofinanciación necesaria. La AD deberá asimismo aceptar que los resultados obtenidos (productos, instrumentos, métodos, etc.) sean de propiedad pública.
 - **Capacidad representativa:** La AD deberá poder demostrar su capacidad para movilizar a diferentes agentes públicos (incluidas las autoridades locales y regionales y los servicios de empleo), al sector privado (empresarios y sindicatos) y a las ONG para que trabajen de común acuerdo. Se prestará una especial atención a la participación de las personas que sufren la discriminación y la desigualdad.
 - **Espíritu de cooperación:** La AD deberá poder demostrar su capacidad y su disposición a trabajar en un contexto de cooperación transnacional y explicar el valor añadido esperado de la cooperación transnacional en la aplicación de los diferentes componentes del programa de trabajo. Además, la AD deberá prever una cooperación activa en las actividades nacionales y a nivel de la UE por lo que respecta al establecimiento de redes, la difusión de resultados y la generalización de las políticas que organizarán conjuntamente la autoridad de gestión y las diferentes AD con arreglo a criterios temáticos.
34. Con arreglo a estas condiciones, la autoridad de gestión confirmará la selección inicial de la asociación y le notificará el presupuesto plurianual disponible para aplicar su programa de trabajo.
35. Este programa de trabajo deberá cubrir en general un período inicial de 18 meses a tres años. Si los resultados obtenidos justificaran una prórroga (por ejemplo, cuando las acciones emprendidas estén relacionadas con procesos especialmente complejos), podría aprobarse otra subvención, junto con una prórroga del período de financiación para la AD.
36. Por lo que se refiere a los criterios de subvencionabilidad de las acciones, se aplicarán las normas habituales del FSE al respecto (véase el artículo 3 del Reglamento del FSE⁵). Sin embargo, a fin de lograr la máxima eficacia de las acciones previstas, podrá también preverse en el PIC que se amplíe la subvencionabilidad a las acciones que normalmente podrían subvencionarse con arreglo a las normas del FEDER, el FEOGA Orientación o el IFOP, especialmente en relación con el desarrollo local. Deberá comprobarse que las actividades de las AD son compatibles con las disposiciones del Tratado, en particular, con las relativas a

⁵ Reglamento (CE) n° 1262/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (D.O. L 161 de 26.6.1999).

las ayudas estatales y, en caso necesario, deberán notificarse de conformidad con el apartado 3 del artículo 88.

Acción 3:

Creación de redes temáticas, difusión de las buenas prácticas y repercusión en la política nacional

37. La propuesta de PIC deberá prever, a través de una acción separada, el establecimiento de redes así como actividades de difusión y generalización en el marco de EQUAL. La participación en esta acción deberá ser obligatoria para todas las AD a fin de generalizar los resultados, que es un objetivo de la iniciativa EQUAL. La autoridad de gestión deberá organizar esta acción de manera que se garantice una repercusión en las políticas de mercado de trabajo y empleo. Estarán estrechamente asociadas a esta actividad las autoridades competentes, especialmente las encargadas de la elaboración de los Planes nacionales de acción para el empleo (PNA) y las que trabajan con programas generales de los Fondos Estructurales, así como la gestión general del FSE. Además, la propuesta de PIC deberá prever un intercambio sistemático de información entre los comités de seguimiento de EQUAL y de los programas generales del FSE.
38. A fin de garantizar la coherencia de las actividades horizontales y verticales de generalización a nivel local, regional y nacional, los Estados miembros establecerán un mecanismo de coordinación que, por ejemplo, podrá adoptar la forma de comités de dirección presididos por la autoridad de gestión para cada área temática en el PIC, incluidos los representantes de cada Asociación de Desarrollo. El PIC deberá definir los tipos de actividad que deben llevarse a cabo que, de manera general, incluirán lo siguiente:
- Creación de redes temáticas de AD a fin de realizar evaluaciones comparativas de las mejores prácticas, en particular por lo que respecta a las formas principales de discriminación (basada en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual) y de desigualdad; así como determinar los factores que provocan la desigualdad y la discriminación y analizar el efecto potencial y real de las AD a este respecto.
 - Difusión interna de buenas prácticas dirigida a otras áreas o sectores en el Estado miembro a medida en que estén disponibles (es decir, a partir del final de la acción 1).
 - Mecanismos que garanticen una repercusión en la política nacional de empleo y la Estrategia Europea de Empleo, especialmente por lo que respecta al contenido y a la aplicación del Plan nacional de acción para el empleo (PNA) y al apoyo que recibe a través de los Fondos Estructurales.
39. Por norma general, estas actividades serán realizadas por AD que actuarán de manera independiente o en grupo a partir de su experiencia específica y su capacidad demostrada. Con este fin, estas AD recibirán financiación adicional.

Acción 4: Asistencia técnica

40. Podrá prestarse una asistencia técnica, con un presupuesto que no supere el 5% de la cofinanciación del FSE destinada al PIC, a fin de apoyar la puesta en práctica de las acciones 1 a 3, que se utilizará, en particular, con los siguientes fines:

- aconsejar y facilitar la consolidación de asociaciones y la búsqueda de socios transnacionales adecuados para cooperación (acción 1);
 - recoger, editar y difundir las experiencias y los resultados, incluidos los informes anuales de las AD (acción 2);
 - apoyar la red temática, las actividades horizontales de difusión y la creación de mecanismos para lograr una repercusión política (acción 3);
 - garantizar la difusión de toda la información pertinente entre los demás Estados miembros y la Comisión (véase el capítulo III Acciones a nivel europeo).
41. También podrá prestarse asistencia técnica para apoyar la supervisión, la auditoría y la evaluación de las acciones al nivel del PIC.
42. Las actividades de asistencia técnica estarán sometidas a los procedimientos habituales de licitación, y se confiarán a organizaciones diferentes de la autoridad de gestión.

III. ACCIONES A NIVEL EUROPEO

Mecanismos para conseguir una repercusión a nivel de la Unión: EQUAL y la Estrategia Europea de Empleo

43. Si se quiere que EQUAL desempeñe plenamente su papel de campo de pruebas para desarrollar y promover nuevas maneras de aplicar las políticas de empleo, necesitará mecanismos estratégicos de cooperación entre los Estados miembros a fin de aprovechar las repercusiones potenciales de las buenas prácticas descubiertas en toda la Unión. La Comisión realizará tres tipos de acción para apoyar este proceso:
- Un estudio temático a nivel de la Unión.
 - Una evaluación periódica del valor añadido aportado por EQUAL en relación con el Plan nacional de acción para el empleo (PNA).
 - La creación de foros de debate a nivel de la Unión.

Estudios temáticos

44. A fin de realizar una evaluación comparativa de las mejores prácticas, la Comisión organizará una serie de "estudios temáticos" con las Asociaciones de Desarrollo para cada uno de los campos temáticos de EQUAL (véase el apartado 9), teniendo en cuenta los resultados de la creación de redes temáticas nacionales.

Se resumirán y se darán a conocer los resultados, que se utilizarán para enriquecer los estudios de las políticas realizados por homólogos en el contexto de la Estrategia de Empleo, las actividades de evaluación a nivel de la Unión y las actividades de difusión e intercambio previstas en los programas comunitarios de conformidad con los artículos 13 (lucha contra la discriminación) y 137 (inclusión social). Se invitará a los países candidatos a participar en el debate y en la explotación de los resultados.

Evaluación periódica - EQUAL y los PNA

45. A partir de las actividades emprendidas en el marco de la acción 3 en cada Estado miembro, la Comisión creará una base de datos de las mejores prácticas en el marco de EQUAL (métodos, procedimientos, procesos, instrumentos, etc.). La información recopilada con ella se utilizará para realizar evaluaciones periódicas del impacto real y potencial de EQUAL en los PNA, especialmente en relación con la lucha contra todas las formas de discriminación y desigualdad relacionadas con el mercado de trabajo. Esta evaluación se presentará para información a los comités de seguimiento generales del FSE y de otros fondos estructurales.

Foros de debate

46. Ya existen diversos foros de debate, y se crearán otros:
- se mantendrá informado al Comité de Empleo sobre los resultados y sobre cada estudio de los campos temáticos;
 - el Comité del FSE participará de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento General y con las competencias establecidas en el apartado 2 de ese artículo;
 - se organizará anualmente un foro para debatir la iniciativa EQUAL con la plataforma de las ONG con objeto de facilitar el debate y el intercambio de información con las organizaciones afectadas;
 - por último, la Comisión organizará, cuando sea preciso, una serie de reuniones que abordarán cuestiones más específicas en el marco de EQUAL y sobre la transferencia de buenas prácticas a las políticas de los países candidatos a la adhesión.
47. Un cierto número de tareas (recogida y tratamiento de la información, creación de una base de datos interactiva, animación del proceso de estudios temáticos y organización de seminarios y de determinados foros específicos de debate) se asignarán a prestadores externos de servicios a través de una oficina de asistencia técnica, a iniciativa y bajo supervisión de la Comisión, a través de licitaciones que se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. La ejecución de estas tareas contará con una financiación del 100% del coste total.

IV. PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS

48. Los Estados miembros deberán proponer un proyecto de Programa de iniciativa comunitaria para EQUAL (PIC) que cubra todo el territorio del Estado miembro, a partir de las asignaciones financieras indicativas que la Comisión adoptará para cada Estado miembro. Estas propuestas adoptarán la forma de un Plan, tal como se establece en el artículo 16 del Reglamento General. Las propuestas de PIC deberán ser elaboradas por la autoridad designada, con la participación de autoridades regionales o locales, organismos responsables de la igualdad entre mujeres y hombres y de socios no gubernamentales, según el caso. Las prioridades de esta propuesta procederán de la lista de campos temáticos establecidos en el apartado 9 anterior. En los casos en que la Comisión haya comunicado recomendaciones temáticas al Estado miembro en el contexto de la Estrategia Europea de Empleo,

éstas deberán reflejarse en las prioridades elegidas. De conformidad con el Reglamento general de los Fondos Estructurales (artículo 1), el Reglamento del FSE (letra c del artículo 2) y las Directrices europeas para el Empleo, los Estados miembros deben adoptar un planteamiento de integración del factor igualdad en el conjunto de las políticas a la hora de poner en práctica cada campo temático. Esto implica una estrategia general que exige estructuras y mecanismos para un funcionamiento eficaz. Se espera que los Estados miembros introduzcan una perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres a la hora de programar, aplicar, realizar un seguimiento y evaluar las fases de EQUAL.

49. Las propuestas de PIC presentadas por los Estados miembros deberán incluir lo siguiente:

- Una descripción de la situación actual por lo que respecta a la discriminación y la desigualdad en el mercado de trabajo, así como a los solicitantes de asilo.
- Una descripción de su relación con el PNA, tal como se interpreta en el marco de referencia de la política (apartado (3) del artículo 1 del Reglamento General).
- Una evaluación previa, prestando una especial atención a la situación social y económica y a la situación en cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en las letras (a) y (c) del apartado 2 del artículo 41 del Reglamento General.
- Una descripción de la estrategia para la aplicación de EQUAL, basada en la selección de prioridades a partir de la lista del apartado 9 (que incluya como mínimo una de cada pilar), así como, cuando sea conveniente, un capítulo específico para las intervenciones centradas en los solicitantes de asilo (véanse los apartados 14-16 anteriores). Las prioridades elegidas podrán revisarse a partir del año 2002, tal como se describe en el apartado 11. Las acciones mencionadas en el anterior capítulo II podrán reflejarse en medidas en el marco de estas prioridades.

50. Para cada prioridad, la propuesta de PIC deberá establecer lo siguiente:

- Los objetivos específicos de la misma, cuantificados cuando ello sea posible.
- Una evaluación del efecto esperado, incluido en la situación social y económica a nivel local o sectorial y por lo que respecta a la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento General.
- Una descripción de las acciones y los métodos previstos para aplicar eficazmente el planteamiento de integración del factor igualdad en el conjunto de las políticas.
- Una descripción del proceso de programación, incluidas las medidas tomadas para consultar a los socios y los resultados de las consultas.
- Una descripción resumida de las medidas previstas para poner en práctica las prioridades, incluida la información necesaria para comprobar que las ayudas se ajustan a lo establecido en el artículo 87 del Tratado.
- Una breve descripción de los tipos de asistencia técnica que se consideran necesarios para aplicar el PIC.

- Un plan de financiación indicativo en el que se especifique para cada prioridad y cada año, de conformidad con los artículos 28 y 29 del Reglamento General, la asignación financiera prevista para la contribución del FSE, así como el importe total de la financiación admisible pública o privada equivalente estimada en relación con estas contribuciones.
- Deberá indicarse si las acciones propuestas dentro de cada prioridad contienen actividades que podrían normalmente recibir financiación en el marco del FEDER, el FEOGA o el IFOP, así como en qué medida ello es así, para permitir a la Comisión tomar las medidas apropiadas en su decisión sobre la propuesta de PIC, de conformidad con el apartado 2 del artículo 21 del Reglamento General.

51. Deberán establecerse **las disposiciones de aplicación del PIC**, lo que incluirá:

- la designación de una autoridad de gestión (y una autoridad pagadora) con arreglo al artículo 9 del Reglamento General, con una responsabilidad global para gestionar el PIC;
- un comité de seguimiento para el PIC, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento General (véase el apartado 55);
- el mecanismo de las convocatorias de proyectos que se realizarán en los años 2000, 2002 y 2004 (procedimientos para la publicidad, orientaciones de selección, composición del comité de selección y posibles procedimientos de recurso);
- una descripción de las disposiciones destinadas a gestionar el PIC incluidos los flujos financieros; tipos de contratos con beneficiarios finales; y si van a utilizarse o no subvenciones globales para las Asociaciones de Desarrollo de conformidad con el artículo 27 del Reglamento General;
- mecanismos nacionales para las redes temáticas de las AD, para la difusión y la generalización (acción 3), así como para los procedimientos para la participación de representantes de los diversos agentes afectados (otros ministerios, autoridades locales y regionales, organismos responsables de la igualdad entre mujeres y hombres, interlocutores sociales y redes pertinentes de ONG);
- una descripción de los sistemas de supervisión y evaluación, incluidos los sistemas de información y de indicación y la estructura nacional de evaluación, de conformidad con los artículos 36 y 42 del Reglamento General;
- una descripción de las disposiciones y procedimientos específicos para realizar auditorías y controles financieros del PIC, especificando las diferentes responsabilidades para el control financiero, de conformidad con los artículos 38 y 39 del Reglamento General y el artículo 11 del Reglamento 2064/97 relativo al control financiero; deberá prestarse una especial atención a los mecanismos diseñados para evitar la doble financiación de las actividades por parte de EQUAL y de otras fuentes de financiación de la Unión;
- información sobre los recursos necesarios para contribuir a la preparación, supervisión, auditoría y evaluación, incluidas las actividades previstas en la Acción 4 (véanse los apartados 40-42).

52. Los Estados miembros deberán remitir estos proyectos de PIC a la Comisión en el plazo de cuatro meses a partir de la adopción final de estas orientaciones. La Comisión aprobará cada PIC mediante una decisión que confirmará la concesión de financiación del FSE a cada una de sus prioridades. La Comisión también podrá aceptar el uso de procedimientos de subvención global para partes del programa si así lo solicita el Estado miembro en cuestión (artículo 27 del Reglamento General).
53. Cada PIC deberá incluir un complemento del programa con arreglo a lo establecido en la letra (m) del artículo 9 y a la descripción del apartado (3) del artículo 18 del Reglamento General, y que contendrá, en particular:
- información detallada sobre el contenido de las medidas, incluida la evaluación previa y los indicadores de control pertinentes;
 - un plan financiero por medida, que deberá ser coherente con el plan financiero del PIC e incluir una descripción de las disposiciones para cofinanciar las medidas;
 - acciones publicitarias.
54. Este complemento del programa deberá remitirse a la Comisión, a más tardar, tres meses después de la Decisión de la Comisión por la que se apruebe el PIC, pero, preferiblemente, al mismo tiempo que la propuesta de PIC, a fin de acelerar el proceso de aplicación. Para la elaboración del complemento del programa deberán seguirse los mismos procedimientos que para el PIC.

V. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES

Seguimiento

55. Cada Comité de seguimiento de EQUAL se creará de conformidad con el artículo 35 del Reglamento General. Los Estados miembros deberán promover una participación equilibrada de las mujeres y los hombres en el Comité de seguimiento y su composición deberá reflejar los diferentes intereses afectados por el programa.

Cada PIC indicará las disposiciones y los indicadores específicos de seguimiento que deberán tenerse en cuenta, de conformidad con los artículos 36 y 42 del Reglamento General, y habida cuenta de las orientaciones de la Comisión en materia de seguimiento y evaluación.

Evaluación

56. Con arreglo a procedimientos que deberán acordarse entre la Comisión y los Estados miembros, todas las AD deberán producir cada año un tipo y una cantidad específicos de datos y de información, que presentarán al Comité de seguimiento. El evaluador del PIC deberá utilizar asimismo los datos y la información en cuestión a fin de determinar y medir los progresos de las actividades de las AD, las innovaciones metodológicas conseguidas y el potencial de generalización de los resultados. Además, servirán de base para la evaluación periódica, que será coordinada por la Comisión (véase el apartado 45).
57. Se realizará una evaluación intermedia a nivel del PIC tras su aprobación, a fin de garantizar un intercambio ininterrumpido de información para introducir todos los

reajustes que resulten necesarios para sucesivas convocatorias de proyectos. El PIC indicará los parámetros e indicadores específicos que deberán tenerse en cuenta para la evaluación intermedia y para la evaluación final, con una descripción de la estructura nacional de evaluación establecida para EQUAL. Además, los resultados de la evaluación posterior de las iniciativas EMPLEO y ADAPT se tendrán asimismo en cuenta para las convocatorias de propuestas a partir del año 2002.

58. La Comisión creará un mecanismo de evaluación a nivel de la Unión para evaluar los efectos de EQUAL en los PNA y otros programas comunitarios.

VI. FINANCIACIÓN

59. La iniciativa EQUAL será financiada conjuntamente por los Estados miembros y la Comunidad Europea. La contribución total del Fondo Social Europeo a esta iniciativa para el período 2000 - 2006 se estima en 2 847 millones de euros. De acuerdo con el apartado 7 del artículo 7 del Reglamento General, se aplicará un índice de adaptación del 2% anual a la contribución del FSE al programa EQUAL hasta el año 2003, y en el período 2004 - 2006 esta contribución se fijará con arreglo a los precios de 2003. El 31 de diciembre de 2003 a más tardar, la Comisión fijará el índice de adaptación aplicable para el período 2004 - 2006.
60. Se aplicarán los porcentajes de contribución comunitaria definidos en el artículo 29 del Reglamento General. Teniendo en cuenta la naturaleza innovadora de los métodos utilizados, se recomienda una aplicación sistemática de los límites indicados en los Reglamentos.
61. Una cantidad indicativa de un máximo del 2% de la contribución total del FSE se reservará para financiar las actividades realizadas a iniciativa de la Comisión, según lo establecido en el apartado 47. Estas actividades contarán con una financiación del 100% del coste total.

VII. CALENDARIO

62. La Comisión pide a los Estados miembros que presenten sus proyectos de programas de iniciativa comunitaria para EQUAL en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial.

La dirección para toda correspondencia en relación con esta Comunicación es la siguiente:

Sr. A. LARSSON
Director General
Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas